

Año: 2017

Expediente: 11036/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 8, 30, 36, 37, 45, 63, 85, 118, 128 Y 152 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de agosto del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez
Presidente de la Diputación Permanente
H. Congreso del Estado Nuevo León.
Presente.-**

Republicana Asamblea.



Con base en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política local y 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, como Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en la LXXIV Legislatura del Estado de Nuevo León ocurro a presentar **iniciativa de reforma a los artículos 8, 30, 36, 37, 45, 63, 85, 118, 128 y 152 de la Constitución Política de Nuevo León, en materia de participación ciudadana.**

Exposición de Motivos

Desde su fundación, el Partido del Trabajo ha pugnado por la reforma de Estado que democratice su sistema político, social y económico, mediante un gobierno ciudadano que sirva para el bien de todos y trabaje por la verdadera transformación de la sociedad.

Nuestra propuesta central es detonar el poder popular a través de los mecanismos de la democracia directa que establecimos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Empero, al no darle sustento constitucional a la Ley de Participación Ciudadana, consideramos que será más difícil alcanzar los ideales de llegar a ser un Estado libre, soberano, independiente y de progreso.

En la democracia directa está la verdadera fuerza del pueblo, siempre y cuando la ciudadanía participe en la toma de las decisiones públicas fundamentales.

El reto de ciudadanizar al gobierno radica en que se ejerza el poder para beneficio de todos y para resolver los problemas estructurales de pobreza, corrupción e inseguridad que Nuevo León padece.

Nuestro sistema político está agotado, pues más allá de ejercer el derecho-deber de votar y de ser votado, con la democracia representativa no hemos logrado que el pueblo participe plenamente en la toma de las decisiones políticas fundamentales.

Si bien la Constitución otorga la soberanía al pueblo y la facultad para modificar su forma de gobierno, en los hechos se acota que participe en la toma de decisiones y en la ejecución de las acciones.

Compañeras y Compañeros:

En el Partido del Trabajo estamos convencidos de la necesidad de ampliar la participación en los asuntos de la vida pública que a todos interesan y afectan.

Insistimos por ello que los mecanismos de la democracia directa deben quedar inscritos en nuestra Carta Magna local, superando los fallidos intentos de pasadas Legislaturas para reformar la Constitución en materia de participación ciudadana.

Llegó la hora de darle las bases constitucionales a la Ley de Participación Ciudadana y además otorgarle rango de ley constitucional, para que no sea una simple ley reglamentaria o secundaria.

Es por ello que proponemos como un derecho y como una obligación constitucional que el pueblo participe a través de los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

1.- El **referéndum** o la consulta popular para aprobar o rechazar reformas a la Constitución, a leyes estatales y a reglamentos municipales.

2.- El **plebiscito** o la consulta popular para aprobar y rechazar actos de gobierno y obras públicas de especial trascendencia del Estado o de Municipios.

3.- La **revocación de mandato** o la consulta popular para decidir si el Gobernador, Diputados y Alcaldes se van o se quedan a la mitad del mandato.

4.- La **iniciativa popular** para que el pueblo promueva proyecto de ley sobre cualquier sobre cualquier asunto estatal o municipal.

5.- La **acción popular** para darle la facultad al pueblo de formular denuncias, con el propósito de llevar a juicio a los servidores públicos en general.

6.- La **afirmativa ficta** para que los servidores públicos respondan en tiempo breve cualquier petición, so pena de que se resuelva a favor del solicitante.

7.- La **consulta ciudadana** para aprobar o rechazar un acto o una decisión de interés colectivo en una circunscripción estatal o municipal.

8.- La **audiencia pública** para que la ciudadanía proponga acuerdos y haga peticiones o quejas en forma directa al Gobernador y a los Alcaldes.

9.- El **presupuesto participativo** para que los vecinos definan y asignen partidas para obras y programas de gobierno estatal o municipal.

10.- Las **contralorías sociales** para fiscalizar los programas de gobierno estatal y municipal y, sobre todo, para prevenir abusos con el dinero del pueblo.

11.- Los **consejos consultivos** para asesorar, opinar, dar seguimiento y evaluar los proyectos y acciones de la administración estatal o municipal.

12.- Las **asambleas ciudadanas** como órganos de representación, consulta, deliberación y decisión de asuntos de carácter social de los municipios.

Para dar vida a dichos instrumentos, estamos de acuerdo con que el organismo estatal electoral prepare, desarrolle, vigile los procesos de participación ciudadana y califique la voluntad popular.

Honorable Asamblea:

Por lo antes expuesto y con el fin de que las y los nuevoleoneses, especialmente las clases trabajadoras de la ciudad y del campo, participen en forma activa y organizada en las decisiones públicas del gobierno de Nuevo León, sometemos a Uds. la presente iniciativa de reforma constitucional en materia de participación ciudadana, bajo el siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 8; un tercer párrafo al Artículo 30, para quedar intermedio; la fracción VI al Artículo 36; la fracción V al Artículo 37; un tercer párrafo al Artículo 45; se actualizan las fracciones XXVIII y XXX, actualmente derogadas del Artículo 63; se adiciona la fracción XXI del artículo 85; así como un tercer párrafo al Artículo 118; un quinto párrafo al artículo 128 y, un segundo al Artículo 152, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 8.-

En caso de que transcurra el término que determine la ley, sin haber recaído acuerdo por parte de la Autoridad a la petición presentada, el resultado de la solicitud deberá entenderse como afirmativa ficta, obligándose la Autoridad a reconocer el sentido positivo a favor del peticionario.

Artículo 30.-

El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de revocar el mandato popular a los titulares de los poderes públicos, cuyo acceso al cargo derive de un proceso

de elección popular directa, en los términos que disponga la ley en la materia.

.....
.....
Artículo 36.- Los derechos de los ciudadanos Mexicanos residentes en el Estado son:

I a V.-

VI.- Participar individual o colectivamente y en forma activa y organizada en las decisiones públicas, a través de los instrumentos de participación ciudadana que establezca la Ley.

Artículo 37.- Son obligaciones de los ciudadanos Nuevoleoneses:

I. a IV.-

V.- Participar en los procesos de participación ciudadana conforme lo disponga la Ley.

Artículo 45.-

.....
Tanto en la Ley Electoral como en la Ley de Participación Ciudadana se dotará al organismo electoral de las funciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos para llevar a

cabo la organización, preparación, desarrollo, vigilancia, escrutinio, cómputo y calificación de los instrumentos de participación ciudadana, así como de las causales de improcedencia, sobreseimiento e infracciones

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I al XXVII.-.....

XXVIII.- Expedir la ley que regule cada uno de los instrumentos de participación ciudadana, estableciendo las autoridades, atribuciones, disposiciones, requisitos y procedimientos, así como las responsabilidades y sanciones.

XXIX.-

XXX.- Solicitar el referéndum, el plebiscito o la revocación de mandato, previa petición ciudadana respaldada por el porcentaje de firmas del padrón electoral que fije la ley o previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o previa solicitud del titular del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I a XX.-

XXI.- Elaborar el presupuesto de egresos con base en los mecanismos del presupuesto participativo y presentar a la Legislatura, a más tardar el día 20 de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo.

Artículo 118.-

.....
.....

Los habitantes del Municipio tendrán derecho de voz ciudadana en las sesiones ordinarias y extraordinarias de su respectivo Ayuntamiento.

Artículo 128.-

.....
.....
.....
.....

En la elaboración tanto del presupuesto de ingresos como de egresos, los Ayuntamientos se regirán por las disposiciones que determine la ley en materia presupuesto participativo.



Artículo 152.-

Las reformas a la Constitución y a las Leyes Constitucionales que se sometan a referéndum, en los términos que disponga la ley, quedarán aprobadas o no según los resultados del referéndum.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuará cada instrumento de participación ciudadana en las leyes que refieren los artículos reformados de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 23 de Agosto del 2017


Dip. Sergio Arellano Balderas

Coordinador

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1774/2017
Expediente Núm. 11036/LXXIV

**C. Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
del Trabajo de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 8, 30, 36, 37, 45, 63, 85, 118, 128 y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de participación ciudadana, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

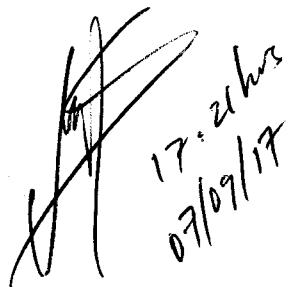
“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 30 de agosto de 2017


**MARIO TREVÍNO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo


17.21 hrs
07/09/17